



**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA LABORAL**

Cartagena de Indias D.T. y C., ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	13001-31-05-006-2017-00005-01
Demandante	EDDIE EGEA CAMELO
Demandado	CBI COLOMBIANA S.A., REFICAR S.A y las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A y CONFIANZA S.A.
Magistrado Ponente	CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS

TEMA: CASACIÓN PARTE DEMANDADA REFICAR S.A.

La apoderada judicial de la parte demandada REFICAR S.A. interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2021 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Segunda de Decisión.

De acuerdo con el Art. 86 del C.P.T y de S.S., reformado por el Art. 48 de la Ley 1395 del año 2010 y, de conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional C-372 del 12 de mayo de 2011, el recurso de casación procede contra las sentencias de segunda instancia cuando el interés para recurrir exceda el monto de 120 SMLMV.

El interés para recurrir en casación para el demandante se determina por el valor de las pretensiones que le fueron denegadas en el fallo de segunda instancia y para el demandado por el monto de las condenas impuestas.

Surtido el trámite de primera instancia, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena mediante sentencia de fecha 13 diciembre de 2018, absolvió a las demandadas y a las llamadas en garantía de todas las pretensiones de la demanda; impuso costas a cargo de la parte demandante, fijando agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV.

Este Tribunal, mediante sentencia del 19 de noviembre de 2021, decidió revocar la sentencia apelada, para en su lugar declarar ineficaz la terminación del contrato de trabajo del señor EDDIE EGEA CAMELO y como no es materialmente posible su reintegro, a título de indemnización ordenó el pago de los salarios, prestaciones sociales y vacaciones causados desde el día 19 de febrero de 2015, hasta la fecha efectiva de extinción de la personería jurídica de la sociedad demandada. Señaló además que las prestaciones sociales y vacaciones deberán liquidarse teniendo en cuenta solo aquellos factores salariales que de acuerdo al contrato y/o la convención colectiva tengan incidencia salarial, como es el caso de la bonificación de asistencia; condenó la demandada CBI COLOMBIANA S.A., a pagar al demandante 180 días de salario, debidamente indexados, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, para la liquidación de dicha indemnización deberá tenerse en cuenta el salario básico y la bonificación de asistencia pagada al demandante; condenó a REFICAR S.A. a responder solidariamente por todas las condenas impuestas en favor del demandante; condenó a LIBERTY SEGUROS S.A. y CONFIANZA S.A. a responder por las condenas impuestas en favor del actor a título de pago de salarios y prestaciones sociales, atendiendo la condena solidaria impuesta a REFICAR S.A., hasta el porcentaje establecido en la póliza No. EX000898 expedida en coaseguro por dichas aseguradoras; costas en primera instancia a cargo de las demandadas, fija agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV para cada una; se abstuvo de imponer costas en esta instancia.

Así las cosas, procedió la Sala a través de la Profesional Universitaria grado 12 adscrita a este Tribunal a liquidar y/o establecer el monto de las condenas impuestas de manera solidaria a la demandada REFICAR S.A., a efectos de establecer la cuantía de las mismas, valor que servirá para determinar si es procedente conceder o no el recurso extraordinario de casación interpuesto, arrojando los siguientes montos:



**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA LABORAL**

LIQUIDACIÓN CONDENAS IMPUESTAS					
FECHA INGRESO			23/01/2012		
FECHA FINAL O DE RETIRO			19/02/2015		
SALARIO BÁSICO			\$ 2.264.016		
BONO DE ASISTENCIA			\$ 1.018.806		
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN			\$ 3.282.822		
LIQUIDACIÓN CONDENAS					
FECHA FINAL DE VINCULACIÓN					19/02/2015
REINTEGRO DESDE					19/02/2015
SALARIO					\$ 3.282.822
SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR					
DESDE	HASTA	IPC (%)	VALOR	DIAS	VALOR TOTAL SALARIOS
19/02/2015	31/12/2015	3,66%	\$ 3.282.822	312	\$ 34.141.349
01/01/2016	31/12/2016	6,77%	\$ 3.505.039	360	\$ 42.060.470
01/01/2017	31/12/2017	5,75%	\$ 3.706.488	360	\$ 44.477.857
01/01/2018	31/12/2018	4,09%	\$ 3.858.032	360	\$ 46.296.388
01/01/2019	31/12/2019	3,18%	\$ 3.980.641	360	\$ 47.767.688
01/01/2020	31/12/2020	3,80%	\$ 4.131.905	360	\$ 49.582.860
01/01/2021	26/11/2021	1,61%	\$ 4.198.429	326	\$ 45.622.925
TOTAL SALARIOS					\$ 309.949.535
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES					\$ 67.583.705
TOTAL SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES					\$ 377.533.240
DUPLO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES					\$ 755.066.480
INDEMNIZACIÓN INCISO 2° ART. 26 LEY 361/1997			\$3.282.822 / 30 X 180 DÍAS		\$ 19.696.932
VALOR RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN					\$ 774.763.412

En consecuencia, resulta evidente una vez realizadas las operaciones aritméticas de rigor, que el monto de las condenas impuestas a la demandada REFICAR S.A. de manera solidaria, supera el monto de los 120 SMLMV exigidos por la norma para recurrir en casación, los cuales para el año 2021 equivalen a \$109.023.120, razón por la cual se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por la vocera judicial de la parte demandada REFICAR S.A.

En mérito de lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena,

RESUELVE

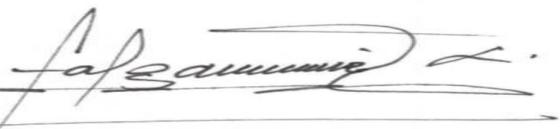
PRIMERO: CONCEDER a la parte demandada REFICAR S.A. el recurso extraordinario de Casación interpuesto contra la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2021 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Segunda de Decisión Laboral en este proceso ordinario laboral seguido **EDDIE EGEA CAMELO** contra **CBI COLOMBIANA S.A., REFICAR S.A.** y las llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A y CONFIANZA S.A.**, conforme a las consideraciones antes expuestas.

Remítase el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS
Magistrado Sala Laboral

CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS
Magistrado ponente



FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA
Magistrado

JOHNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS
Magistrada
Ausencia Justificada

Firmado Por:

**Carlos Francisco Garcia Salas
Magistrado
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ea7233d9c61b1088cc1d17279a70e72e7073886e964a9c24bd9d334d5c79ec**

Documento generado en 08/04/2022 11:02:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**